



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN
N.º 249-2023 APURÍMAC**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/02/2024 10:52:30 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 1/03/2024 08:51:46 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 1/03/2024 08:24:44 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/02/2024 14:58:14 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 4/03/2024 09:05:13 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 6/03/2024 16:51:47 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Apelación bien concedida

La competencia del Tribunal Supremo para conocer los recursos de apelación promovidos deriva del inciso 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal. Por otra parte, tanto el recurso de la encausada NELLY FELIPA FLORES MIRANDA como el del MINISTERIO PÚBLICO satisfizo las formalidades previstas en los artículos 405, 414 y 416 del Código Procesal Penal. Por tanto, las impugnaciones se declaran bien concedidas.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Sala Penal Permanente

Recurso de Apelación n.º 249-2023/Apurímac

Lima, trece de febrero de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: los recursos de apelación interpuestos por (i) NELLY FELIPA FLORES MIRANDA (foja 96) y (ii) MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia, del diez de agosto de dos mil veintitrés (foja 38), emitida por la Sala Penal Especial-Sede central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que condenó a NELLY FELIPA FLORES MIRANDA como autora del delito contra la Administración pública, en la modalidad de peculado de uso (artículo 388, primer párrafo, del Código Penal —vigente por Ley n.º 30111 al momento de los hechos—), en agravio del Estado-Procuraduría Pública especializada en delito de corrupción de funcionarios, y le impuso dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años bajo reglas de conducta; asimismo, le impuso el pago de una multa equivalente a ciento ochenta días-multa, en un total de S/ 20 700 (veinte mil setecientos soles), y fijó el pago de la reparación civil por un monto de S/ 2000 (dos mil soles) a favor del Estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo LUJÁN TÚPEZ.

CONSIDERANDO

Primero. Se trata de un proceso penal especial seguido en contra de un funcionario público. La competencia del Tribunal Supremo para

examinar la presente causa en vía de apelación deriva del inciso 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal.

En atención al artículo 455 del Código Procesal Penal y las normas que regulan el recurso de apelación del proceso penal común, corresponde evaluar el cumplimiento de las formalidades de los recursos.

Segundo. El Tribunal Supremo aprecia que la sentencia cuestionada constituye objeto impugnabile en apelación, en virtud del literal a) del inciso 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal.

(i) Se verifica que la sentencia condenatoria afectó directamente a la impugnante NELLY FELIPA FLORES MIRANDA, quien no se encuentra impedida legalmente para recurrir. Asimismo, la aludida sentencia fue notificada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, a su casilla electrónica n.º 10773 y al domicilio real de la encausada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, según cargo (fojas 217 y 223). Luego, el recurso de apelación fue formalizado por escrito y dentro del plazo de cinco días que concede la ley, esto es, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés (fojas 224).

(ii) Se verifica que el Ministerio Público impugna la sentencia, del diez de agosto de dos mil veintitrés, en el extremo que decide prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación a la sentenciada NELLY FELIPA FLORES MIRANDA. Es patente que el recurrente ostenta legitimidad activa y no se encuentra impedido legalmente. Asimismo, la aludida sentencia fue notificada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés en la casilla electrónica n.º 68146 (foja 217). Posteriormente, el recurso de apelación fue formalizado por escrito y dentro del plazo que concede la ley, de acuerdo con el cargo de ingreso (foja 245).

Los recursos de apelación indican las partes de la decisión que se cuestionan, y desarrollan los fundamentos de hecho y de derecho, además de formular una pretensión concreta.

Así, se concluye que los recursos de apelación cumplen con las formalidades previstas en el artículo 405 y en el literal b) del inciso 1 del artículo 414 del Código Procesal Penal.

Tercero. De acuerdo con lo expuesto, ambos recursos de apelación son formalmente correctos y ha de declararse bien concedidos.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDOS** los recursos de apelación interpuestos por (i) NELLY FELIPA FLORES MIRANDA (foja 96) y (ii) MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia, del diez de agosto de dos mil veintitrés (foja 38), emitida por la Sala Penal Especial-Sede central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que condenó a NELLY FELIPA FLORES MIRANDA como autora del delito contra la Administración pública, en la modalidad de peculado de uso (artículo 388, primer párrafo, del Código Penal —vigente por Ley n.º 30111 al momento de los hechos—), en agravio del Estado-Procuraduría Pública especializada en delito de corrupción de funcionarios, y le impuso dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años bajo reglas de conducta; asimismo, le impuso el pago de una multa equivalente a ciento ochenta días-multa, en un total de S/ 20 700 (veinte mil setecientos soles), y fijó el pago de la reparación civil por un monto de S/ 2000 (dos mil soles) a favor del Estado; con lo demás que contiene.
- II. MANDARON** que se notifique a las partes para que, de ser el caso y si lo estiman conveniente, ofrezcan medios probatorios en el término de cinco días, de conformidad con los artículos 421 y 422 del Código Procesal Penal. Luego, deberá continuarse el trámite correspondiente. Notifíquese.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO
LUJÁN TÚPEZ
ALTABÁS KAJATT
SEQUEIROS VARGAS
CARBAJAL CHÁVEZ
MELT/jlmc